



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2019-01284-00

Decisión: Ordena remisión, suspende proceso y acepta subrogación parcial

En atención al memorial que antecede, mediante el cual se informa la apertura del proceso de liquidación judicial de la entidad demandada **Sefym S.A.S.**, de conformidad con los artículos 6 y numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión del presente proceso, a la Superintendencia de Sociedades.

Se advierte que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso a la sociedad ejecutada, seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Expídanse los respectivos oficios

En consecuencia con lo expuesto, según lo manifestado por el apoderado demandante, y en concordancia con el artículo 70 ibídem, se continuará la ejecución respecto del avalista, **Carlos Alberto Berrio Montoya**.

Ahora, de conformidad con lo manifestado en el escrito proveniente del **Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS**, y acorde a lo estipulado por el numeral 1 del art. 545 del C. G. del Proceso, se ordena suspender el presente proceso y oficiar a dicha corporación, en la cual se está tramitando la negociación de deudas del demandado, **Carlos Alberto Berrio Montoya**, informando lo decidido.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, se acepta la subrogación legal parcial en favor de dicha entidad y efectuada por el **Banco Davivienda**, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 1668 del C. Civil, por la suma de **\$31'701.148**, por virtud del pago documentado en el memorial del allegado al correo electrónico del Despacho el 18 de los corrientes y obrante en el archivo 05. del cuaderno principal dentro del expediente digital, se dice allí, en su calidad de fiador, realizado el día 17 de

febrero de 2020. En consecuencia y en aplicación del artículo 68, inciso 3° del Código General del Proceso se tiene al Fondo Nacional de garantías como litisconsorte de la parte demandante.

Se reconoce personería para actuar en representación del subrogatorio, a la **Dra. María Helena Gómez Pineda**, con T.P 57.861 del C S DE LA J., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 88 del 10 de septiembre de 2020.